EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00406-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el demandado **FRANCISCO LIZCANO** se notificó personalmente y contestó la demanda en término y las demandadas **BEATRIZ RUIZ** y **DORIS VERA** fueron notificadas por aviso judicial y esta última confirió poder y allegó contestación de la demanda; por último, la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Para proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho a fin de resolver lo peticionado, hará las siguientes precisiones:

En primer lugar, es de indicar que el demandado **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ** se notificó personalmente el 29 de enero de 2020 y el 10 de febrero de 2020 a través de su apoderado judicial presentó escrito de excepciones, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda dentro del término respectivo y se correrá traslado.

En segundo lugar, una vez examinado el plenario, se advierte que el 26 de febrero de 2020 la demandada **DORIS VERA VERA** por intermedio de su apoderado judicial se acercó a la Secretaria del Despacho a notificarse personalmente, sin tener en cuenta que previamente obraban las constancias de envió del citatorio para la notificación personal y el aviso judicial para la demandada, entregado este último el 31 de enero de 2020, por lo tanto, para el momento de su comparecencia ya se encontraba debidamente notificada.

Situación que motiva a esta agencia judicial a precisar que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellas cuando quiera que lo resuelto o actuado no se ajuste al cauce del procedimiento, viéndose involucrado el derecho al debido proceso en el ámbito de la jurisdicción, por cuanto, es deber de esta juzgadora garantizar que sus actuaciones se sujeten al orden jurídico vigente con el fin de tutelar la regularidad y seguridad jurídica.

En consecuencia, es menester dejar sin valor y efecto la *notificación personal* de la demandada **DORIS VERA VERA** a través de su apoderado judicial; lo anterior, en el entendido, que no pueden coexistir dos actos de enteramiento del proceso, y en todo caso deberá tomarse como fecha de notificación la primera que se haya surtido válidamente en el trámite; en este caso el término de traslado (10 días) inició el 04 de febrero de 2020 y feneció el 17 de febrero de 2020, el cual no se reactivaba por la notificación realizada de forma errada con posterioridad, luego entonces, el escrito de contestación de la demanda (excepciones) presentado por el apoderado y radicado el 26 de febrero de 2020, resulta extemporáneo, en consecuencia se tendrá por no contestada en término la demanda, respecto de esta ejecutada.

En lo concerniente a la demandada **MARTHA BEATRIZ RUÍZ DÍAZ** se advierte que fue notificada por aviso judicial desde el 30 de enero de 2020, sin que se hubiese pronunciado al respecto.

Por último, se reconoce personería al abogado **CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.823.665 y portador de la tarjeta profesional No. 31.079 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los demandados **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ** y **DORIS VERA VERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda presentada por el demandado **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ** a través de su apoderad judicial dentro del término respectivo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de tres (3) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación personal de la demandada **DORIS VERA VERA,** realizada el 26 de febrero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NO TENER por contestada la demanda presentada por la demandada **DORIS VERA VERA** a través de su apoderado judicial por presentarse extemporánea.

QUINTO: Tener notificadas por aviso judicial conforme con lo normado en el artículo 292 del C.G.P., a las demandadas **DORIS VERA VERA** y **MARTHA BEATRIZ RUÍZ DÍAZ,** notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, es decir a partir del 04 de febrero y 30 de enero de 2020, respectivamente.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.823.665 y portador de la tarjeta profesional No. 31.079 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los demandados **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ** y **DORIS VERA VERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 031, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 13 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4730231ce636112ed7e93b62841fe41da746349eb971b8540bff96d396735c15**
Documento generado en 12/04/2021 03:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica